



amv

Autorregulador del Mercado de Valores
de Colombia

BOLETIN NORMATIVO No. 10

04 de junio de 2009

ACTUALIZACIÓN DE LA REGULACIÓN SOBRE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS EXAMINADOS, FALSEDAD, E INEXACTITUD DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN APORTADA CON OCASIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 134, 135, 145, 152, 153, 158, 162, 166, 204, Y 206, Y DEROGATORIA DE LOS ARTÍCULOS 154 Y 208 DEL REGLAMENTO DE AMV.

El día 03 de junio del año en curso, la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la modificación de los artículos 134, 135, 145, 152, 153, 158, 162, 166, 204, y 206, así como la derogatoria de los artículos 154 y 208 del Reglamento de AMV, mediante resolución No. 751 de 2009.

La modificación regulatoria señalada busca ajustar los procedimientos relacionados con situaciones de incumplimiento de los deberes de los examinados, falsedad, inexactitud de la información o documentación aportada con ocasión del proceso de certificación, entre otros.

Con el propósito de incorporar los ajustes regulatorios citados, AMV preparó un proyecto regulatorio para consideración de la industria. La propuesta fue publicada para comentarios del público desde de 29 de diciembre de 2008 hasta el 13 de febrero de 2009.

Concepto favorable del Comité de Regulación, y aprobación por parte del Consejo Directivo de AMV y de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, se presentó ante el Comité de Regulación del Consejo Directivo de AMV la propuesta regulatoria para la modificación de los artículos citados. La mencionada propuesta fue aprobada en reunión llevada a cabo el 18 de febrero de 2009, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de AMV. Posteriormente, el 23 de febrero de 2009, el Consejo Directivo de AMV aprobó el articulado mediante el cual se modifica el Reglamento de AMV.

Una vez el Consejo Directivo de AMV aprobó el proyecto, se radicó ante la Superintendencia Financiera de Colombia para su aprobación. Como se explicó, dicha Superintendencia aprobó el reglamento mediante Resolución 751 del 3 de junio de 2009.

Los nuevos textos de los artículos 134, 135, 145, 152, 153, 158, 162, 166, 204, y 206 de Reglamento de AMV se transcriben a continuación. De otro lado, se derogan los artículos 154 y 208 del Reglamento de AMV.

Artículo 134. Falsedad e inexactitud grave de la información o la documentación

La falsedad o inexactitud grave de la información o documentación aportada con ocasión del proceso de certificación será considerada una infracción disciplinaria.

En caso de existir indicio de que la información aportada es falsa o inexacta, ya sea en el formulario o en los documentos que deben aportarse, el Director de Certificación e Información remitirá el caso al Presidente de AMV o al Director de Asuntos Legales y Disciplinarios, con el fin de que se evalúen los hechos y en caso de considerarlo procedente, se adelante el proceso disciplinario respectivo en los términos del presente reglamento.

El proceso de certificación se suspenderá hasta que sea adoptada una decisión en materia disciplinaria, sin que dicha suspensión pueda ser superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la remisión del caso al Presidente de AMV o al Director de Asuntos Legales y Disciplinarios. Durante el periodo de suspensión, el aspirante no podrá adelantar ningún proceso de certificación ni presentar exámenes de idoneidad profesional.

El término de sesenta (60) días hábiles referido será interrumpido en los siguientes casos: (i) desde que se produzca un traslado de la Solicitud Formal de Explicaciones, del Pliego de Cargos o de cualquier otro documento emitido por AMV frente al cual pueda pronunciarse el investigado, y hasta que efectivamente se pronuncie o venza el término para que el investigado pueda pronunciarse; (ii) desde que se solicite la terminación anticipada del proceso y hasta que se llegue a un acuerdo y éste sea objeto de aprobación por parte del Tribunal Disciplinario o en su defecto, hasta que venza el término de cuarenta (40) días previsto en el reglamento; (iii) durante el término de práctica de pruebas; (iv) desde la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario que impone una sanción, hasta que venza el término para apelar dicha decisión; (v) desde la notificación de la interposición del recurso de apelación por parte de AMV, hasta el vencimiento del término establecido a favor del investigado para pronunciarse en relación con ese recurso; y (vi) desde la presentación de cualquier solicitud por parte del investigado y hasta la resolución de la misma.

En caso de que se cumpla el término de sesenta (60) días hábiles sin que sea adoptada una decisión en materia disciplinaria, se reanuda el proceso de certificación, y se otorgará la posibilidad de participar en cualquier proceso de certificación y/o solicitar la presentación de exámenes de idoneidad profesional. En caso de que se otorgue la certificación, ésta podrá ser suspendida o revocada posteriormente según el resultado de la gestión disciplinaria, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El aspirante será informado cuando proceda la suspensión o reanudación del proceso de certificación por el Director de Certificación e Información.

En los casos en que se considere que no existe mérito para proceder con un proceso disciplinario, el Presidente de AMV o el Director de Asuntos Legales y Disciplinarios informará de tal situación al Director de Certificación e Información para que se reanude el proceso de certificación.

Parágrafo primero: En caso de considerarse que se incurrió en la infracción disciplinaria de que trata el presente artículo, se impondrá como mínimo la sanción de suspensión en los términos del presente reglamento. Durante el periodo de dicha sanción se suspenderá la posibilidad de participar en cualquier proceso de certificación y/o solicitar la presentación de exámenes de idoneidad profesional en los términos del presente reglamento.

Parágrafo segundo: AMV informará a la entidad que presentó a un aspirante para adelantar la certificación,

sobre la existencia de investigaciones disciplinarias u otros hechos que puedan afectar el procedimiento de certificación.

Parágrafo tercero: Cuando se imponga una sanción en contra del aspirante y éste no haya obtenido la certificación aún, se procederá a negar la certificación del mismo.

Parágrafo transitorio: Los casos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación de este artículo, serán tramitados de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Para estos casos, el Comité de Admisiones establecerá, cuando resulte procedente, el periodo de tiempo durante el cual no podrá solicitarse la certificación, ni la presentación de exámenes de idoneidad profesional, de acuerdo con la gravedad de la conducta. Dicho periodo no podrá ser superior a dos (2) años contados a partir de la fecha en que fue adoptada la decisión correspondiente por parte del Comité de Admisiones.

Artículo 135. Procedimiento y Presentación voluntaria de exámenes.

Sin perjuicio de lo previsto en los anteriores artículos, cualquier persona puede presentar el examen de idoneidad profesional directamente sin que sea presentado por un intermediario.

Las personas interesadas en presentar el examen de idoneidad profesional, deberán diligenciar el formulario que AMV establezca para el efecto. Igualmente, deberán informar cuáles son los exámenes que desea presentar y suministrar los documentos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 133 del presente Reglamento, así como cualquier otra información que solicite AMV.

En todo caso, la persona que desee presentar voluntariamente el examen aceptará y se obligará a cumplir las disposiciones establecidas en el presente libro que les resulten aplicables en su calidad de examinado, incluyendo su sujeción a la competencia disciplinaria y de supervisión de AMV. Dicha aceptación deberá constar de manera expresa y previa a la presentación del examen.

En relación con las personas descritas en el párrafo anterior, AMV tendrá la facultad de imponer una sanción consistente en suspender la posibilidad de participar en cualquier proceso de certificación y/o solicitar la presentación de exámenes de idoneidad profesional durante un periodo de tiempo determinado.

Artículo 145. Deberes de los terceros aplicantes

Sin perjuicio de los deberes que se establezcan en la normatividad aplicable, en los reglamentos de aplicación de exámenes y en los contratos que suscriban con AMV, los terceros aplicantes deberán:

1. Mantener la confidencialidad del banco de preguntas o de las preguntas que puedan llegar a conocer.
2. Dar estricto cumplimiento a las condiciones y demás obligaciones asumidas ante AMV, así como cumplir los requisitos mínimos en todo tiempo.
3. Tener la disponibilidad para aplicar los exámenes con la periodicidad acordada con AMV.
4. Contar con los recursos necesarios para la implementación de los exámenes de idoneidad profesional, de conformidad con lo establecido en el contrato correspondiente.
5. Estar disponible cuando AMV lo requiere para prestar las declaraciones a que haya lugar, así como tomar las medidas necesarias para asegurar la comparecencia de sus funcionarios ante AMV para los mismos efectos.

Artículo 152. Reprobación del Examen.

La reprobación del examen de idoneidad profesional implica que el aspirante no podrá obtener la certificación en la modalidad y especialidad respectiva.

El aspirante que repruebe el examen podrá presentarlo nuevamente con sujeción a la disponibilidad de cupos

que tengan los terceros aplicantes para el efecto.

El aspirante que repruebe el mismo examen dos (2) veces consecutivas solo podrá presentarlo nuevamente después de transcurridos dos (2) meses a partir de la presentación del último examen, con sujeción a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo: Los exámenes realizados en contravención de los términos establecidos en el presente artículo, se entenderán como no presentados por el aspirante y no tendrán validez alguna.

Artículo 153. Incumplimiento de los deberes de los examinados y/o aspirantes

En caso de que la conducta constitutiva de incumplimiento de los deberes de los examinados y/o aspirantes se realice durante una sesión de presentación de exámenes, o exista cualquier indicio para considerar que dicha conducta tuvo lugar, el supervisor de la sesión, o los funcionarios de AMV que se encuentren presentes, anularán la presentación del examen de dicha persona y levantarán y suscribirán un acta que contenga una descripción de los hechos, la cual deberá ser enviada a la Dirección de Certificación e Información a la mayor brevedad posible.

Posteriormente, el Director Certificación e Información remitirá el caso al Presidente de AMV o al Director de Asuntos Legales y Disciplinarios de AMV, con el fin de que se evalúen los hechos y en caso de considerarlo procedente, se adelante el proceso disciplinario respectivo en los términos del presente reglamento.

Cuando la conducta constitutiva de incumplimiento de los deberes de los examinados y/o aspirantes no se realice durante una sesión de presentación de exámenes, el Director Certificación e Información remitirá el caso al Presidente de AMV o al Director de Asuntos Legales y Disciplinarios de AMV, una vez tenga conocimiento de tales hechos.

El proceso de certificación se suspenderá hasta que sea adoptada una decisión en materia disciplinaria, sin que dicha suspensión pueda ser superior a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la remisión del caso al Presidente de AMV o al Director de Asuntos Legales y Disciplinarios. Durante el periodo de suspensión, el aspirante no podrá adelantar ningún proceso de certificación ni presentar exámenes de idoneidad profesional.

El término de sesenta (60) días hábiles referido será interrumpido en los siguientes casos: (i) desde que se produzca un traslado de la Solicitud Formal de Explicaciones, del Pliego de Cargos o de cualquier otro documento emitido por AMV frente al cual pueda pronunciarse el investigado, y hasta que efectivamente se pronuncie o venza el término para que el investigado pueda pronunciarse; (ii) desde que se solicite la terminación anticipada del proceso y hasta que se llegue a un acuerdo y éste sea objeto de aprobación por parte del Tribunal Disciplinario, o en su defecto, hasta que venza el término de cuarenta (40) días previsto en el reglamento; (iii) durante el término de práctica de pruebas; (iv) desde la notificación de la resolución del Tribunal Disciplinario que impone una sanción, hasta que venza el término para apelar dicha decisión; (v) desde la notificación de la interposición del recurso de apelación por parte de AMV, hasta el vencimiento del término establecido a favor del investigado para pronunciarse en relación con ese recurso; y (vi) desde la presentación de cualquier solicitud por parte del investigado y hasta la resolución de la misma.

En caso de que se cumpla el término de sesenta (60) días hábiles sin que sea adoptada una decisión en materia disciplinaria, se reanudará el proceso de certificación y se otorgará la posibilidad de participar en cualquier proceso de certificación y/o solicitar la presentación de exámenes de idoneidad profesional. En caso de que se otorgue la certificación, ésta podrá ser suspendida o revocada posteriormente según el resultado de la gestión disciplinaria, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

El aspirante será informado cuando proceda la suspensión o reanudación del proceso de certificación por el Director de Certificación e Información.

En los casos en que se considere que no existe mérito para proceder con un proceso disciplinario el Presidente de AMV o el Director de Asuntos Legales y Disciplinarios informará de tal situación al Director de Certificación e Información para que se reanude el proceso de certificación

Parágrafo primero: En caso de considerarse que se incurrió en la infracción disciplinaria de que trata el presente artículo, se impondrá como mínimo la sanción de suspensión en los términos del presente reglamento. Durante el periodo de dicha sanción se suspenderá la posibilidad de participar en cualquier

proceso de certificación y/o solicitar la presentación de exámenes de idoneidad profesional en los términos del presente reglamento.

Si el infractor no es una persona natural vinculada se impondrá una sanción consistente en la suspensión de la posibilidad de participar en un proceso de certificación y/o solicitar la presentación de exámenes de idoneidad profesional durante un periodo de tiempo determinado.

Parágrafo segundo: AMV informará a la entidad que presentó a un aspirante para adelantar la certificación, sobre la existencia de investigaciones disciplinarias u otros hechos que puedan afectar el procedimiento de certificación.

Parágrafo tercero: Cuando se imponga una sanción en contra del aspirante y éste no haya obtenido la certificación aún, se procederá a negar la certificación del mismo.

Parágrafo transitorio: Los casos que se hayan iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la modificación de este artículo, serán tramitados de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Para estos casos, el Comité de Admisiones establecerá, cuando resulte procedente, el periodo de tiempo durante el cual no podrá solicitarse la certificación, ni la presentación de exámenes de idoneidad profesional, de acuerdo con la gravedad de la conducta. Dicho periodo no podrá ser superior a dos (2) años contados a partir de la fecha en que fue adoptada la decisión correspondiente por parte del Comité de Admisiones.

Artículo 158. Deberes de los aspirantes y/o examinados

Los aspirantes y/o examinados que presenten un examen de idoneidad deberán abstenerse de:

1. Suplantar o intentar suplantar a una persona en la presentación del examen, o permitir ser suplantado.
2. Tener o intentar tener acceso por cualquier medio al banco de preguntas del examen.
3. Copiar o intentar copiar durante el examen.
4. Estar en posesión de elementos prohibidos o no autorizados expresamente por AMV durante la presentación del examen.
5. Hablar para sí o a otros participantes durante la presentación del examen, sin autorización del supervisor del mismo.
6. Mover el monitor o pantalla en la cual se está presentando el examen.
7. Acceder o intentar acceder al monitor o pantalla de algún otro aspirante.
8. Acceder o intentar acceder a los sistemas de AMV o de terceros aplicantes para alterar los registros de calificaciones o con cualquier otro propósito.
9. Sobornar, intentar sobornar, o prestar cualquier servicio, o entregar dádivas o regalos a los miembros del Comité Académico, a funcionarios o administradores de AMV o de los terceros aplicantes, o a cualquier tercero, con el fin de obtener acceso al banco de preguntas del examen, o cualquier otra ventaja irregular.
10. Impedir o intentar impedir el proceso de aplicación del examen.
11. Sabotear o intentar sabotear el proceso de certificación por cualquier medio o comportamiento.
12. Realizar cualquier conducta constitutiva de fraude durante la presentación del examen o en relación con el mismo.

13. Incumplir las instrucciones que expresamente haya impartido AMV.
14. Las demás que determine AMV mediante Carta Circular.

Parágrafo: El incumplimiento de los deberes de los aspirantes o examinados se considerará como una infracción disciplinaria en contra de los reglamentos de autorregulación.

Artículo 162. Funciones del Comité de Verificación de Antecedentes.

Corresponde al Comité de Verificación de Antecedentes:

1. Estudiar las solicitudes de certificación cuando el aspirante se encuentre en una de las causales del artículo 1.1.4.8. de la Resolución 400 o del artículo 160 de este Reglamento.
2. Solicitar al Director de Certificación e Información que se deniegue la solicitud en caso afirmativo.
3. Calificar la información que a pesar de no ser causal para negar la certificación pueda resultar relevante para verificar la buena reputación moral y profesional necesaria para la inscripción en el RNPMV de conformidad con la Circular Externa No. 060 de 2007 de la SFC.
4. Analizar y conceptuar sobre los casos que la Dirección de Certificación e Información le remita en relación con los eventos en que exista duda sobre la modalidad y especialidad en la que se debe certificar una persona, o cuando en casos excepcionales AMV establezca que una persona deberá certificarse en una modalidad o especialidad determinada, en los términos de los parágrafos primero y segundo del artículo 128 del presente Libro.
5. Las demás funciones asignadas al mismo por este Reglamento o por el Presidente de AMV.

Artículo 166. Revocatoria y suspensión de la certificación

La certificación será revocada en cualquier tiempo por el Comité de Verificación de Antecedentes, cuando se tenga conocimiento y se verifique la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 160 de este Libro, en relación con una persona que cuente con certificación vigente, salvo en los casos de que trata el siguiente inciso. Igualmente, podrá revocarse cuando una persona incumpla su obligación de suministrar la información requerida por AMV para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las manifestaciones y autorizaciones establecidas en este Reglamento.

La certificación será suspendida en cualquier tiempo por el Comité de Verificación de Antecedentes, cuando se tenga conocimiento y se verifique la ocurrencia de cualquiera de las situaciones descritas en el artículo 160 de este Libro relacionadas con la imposición de sanciones de suspensión o equivalentes. En tal caso, la suspensión de la certificación será automática y se extenderá por el mismo término de la sanción impuesta. El término de vigencia de la certificación y de los correspondientes exámenes no se afectará por el hecho de la suspensión.

En los casos en que la SFC cancele o suspenda la inscripción en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores, RNPMV, AMV procederá a revocar o a suspender automáticamente la certificación según sea el caso, una vez sea informada sobre tal situación.

Cuando la SFC niegue la inscripción del profesional en el RNPMV, AMV procederá a revocar automáticamente la certificación.

El incumplimiento del pago de una multa impuesta por la SFC dará lugar a una suspensión automática de la certificación, la cual operará desde el día siguiente a aquel en que se informó a AMV sobre tal incumplimiento y hasta el día en que el afectado informe a AMV que efectivamente se canceló el monto adeudado.

En el caso del incumplimiento del pago de una multa impuesta por AMV la certificación se suspenderá de manera automática, a partir del día siguiente a aquel fijado como límite para pagar la multa y hasta el día que

efectivamente se cancele el monto adeudado.

Parágrafo: La suspensión de la certificación no implica la suspensión de las demás obligaciones que el profesional deba cumplir en virtud de su calidad de profesional certificado, persona natural vinculada o intermediario de valores.

Artículo 204. Elementos permitidos para la presentación del examen

Al recinto donde se presentará el examen, únicamente se puede ingresar con los siguientes elementos:

1. Documento de Identidad.
2. Lápiz, esfero o similar, borrador y tajalápiz.
3. Los demás elementos que AMV determine mediante Carta Circular.

Parágrafo 1°. Está totalmente prohibida la entrada de cualquier otro tipo de aparato electrónico tales como teléfonos celulares, beepers, agendas electrónicas, etc.

Parágrafo 2°. Por regla general, los terceros aplicantes no tienen dispuesto ningún tipo de servicio para depositar elementos personales y por lo tanto no se hacen responsables en ningún momento por éstos.

Artículo 206. Confidencialidad

El material utilizado en los exámenes de idoneidad profesional es totalmente confidencial, y sólo podrá ser utilizado por AMV y por el examinado mientras transcurre la prueba. Por lo tanto en el momento de finalizar el examen, el examinado debe hacer entrega de cualquier tipo de anotación o similar al supervisor del mismo.

Parágrafo: Las preguntas y respuestas que hacen parte del examen serán confidenciales y por ningún motivo podrán ser entregadas al examinado una vez finalizado el mismo.